



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 416 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046830-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 12 de agosto del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02092-2018-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **PEREZ TIPACTI ALDO GUSTAVO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°157-2001, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI contra la Resolución Directoral Regional N° 2265-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que corresponde al actor.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02092-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 12 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02092-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 07 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 12 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02092-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 07 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 157-2001, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI contra la Resolución Directoral Regional N° 2265-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que corresponde al actor. 2.- ORDENO que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1998 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta





Gobierno Regional de Ica



renuente en caso de incumplimiento. PRECISARON: Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1998 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

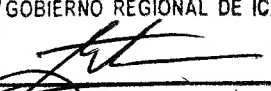
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°157-2001, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI contra la Resolución Directoral Regional N° 2265-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ALDO GUSTAVO PEREZ TIPACTI, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1998 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL